

DIOCESE OF DALLAS

Lugar para la Celebración de Matrimonios



Lugar para la Celebración de Matrimonios

(Revisado 30 de septiembre de 2014)

Los matrimonios entre **dos Católicos bautizados** siempre deben celebrarse en una Iglesia Católica con un sacerdote o diácono celebrante.

Los matrimonios entre **un Católico bautizado y otro Cristiano bautizado** deben celebrarse en una Iglesia Católica. Aun cuando sea concedida una dispensa de la forma canónica para que el ministro del otro Cristiano bautizado pueda officiar, el matrimonio deberá celebrarse en un espacio sagrado, un lugar en el que los servicios religiosos son celebrados habitualmente. Para ser lícito, una dispensa para matrimonio mixto deberá ser conferida a un Católico bautizado para unirse en matrimonio con otro Cristiano bautizado.

Los matrimonios entre un Católico bautizado con una **persona no bautizada** "no practicante" en ninguna fe religiosa deben celebrarse en una Iglesia Católica. Aun cuando se conceda una dispensa de la forma canónica, el matrimonio deberá celebrarse en un espacio sagrado, un lugar en el que los servicios religiosos son celebrados habitualmente. Para su validez una dispensa del impedimento de disparidad de culto debe, asimismo, ser conferida para que un Católico bautizado se una en matrimonio con una persona no bautizada.

Los matrimonios entre un Católico bautizado y **una persona no bautizada** "practicante" en otra fe religiosa establecida; es decir, budista, hindú, judía, musulmana, etc., o un ateo declarado, deben celebrarse en una Iglesia Católica. Aun cuando se conceda una dispensa de la forma canónica, el matrimonio deberá celebrarse en un espacio sagrado, un lugar en el que los servicios religiosos son celebrados habitualmente, o con el permiso del Tribunal, en otro sitio conveniente. La solicitud para celebrar el matrimonio en otro sitio adecuado debe hacerla al Tribunal el sacerdote, diácono, o ministro laico que prepara a la pareja para el matrimonio, no uno de los contrayentes. La ubicación específica debe resolverse antes de que se efectúe cualquier otro plan. Un sacerdote o diácono Católico puede estar presente en la celebración, pero su participación se limita solamente a ofrecer una bendición por la unidad. Para su validez una dispensa de disparidad de culto debe, asimismo, ser conferida para que un Católico bautizado se una en matrimonio con una persona no bautizada.

Los miembros del clero Católico (sacerdote o diácono) nunca pueden celebrar el Rito Católico del Matrimonio después o antes de una ceremonia de matrimonio civil o una ceremonia en otra expresión de la fe.

Siempre que un Católico bautizado solicite celebrar un matrimonio en una iglesia no-Católica, una solicitud para dicho permiso debe hacerla al Tribunal el sacerdote, diácono, o ministro laico que prepara la pareja para el matrimonio. La ubicación específica debe ser resuelta antes de continuar con los planes de matrimonio.

Además, un sacerdote o diácono no pueden celebrar un matrimonio solamente en su capacidad civil. Cualquier matrimonio celebrado en la Diócesis de Dallas, o que implique al clero de la Diócesis de Dallas, DEBE hacerse bajo los auspicios de la Iglesia Católica y no simplemente una acción civil.

Por lo tanto, con respecto a los sitios para matrimonios:

1. Dos Católicos deben unirse en matrimonio en una Iglesia Católica.
2. Un Católico y otro Cristiano bautizado deben casarse en una Iglesia Católica o, con una dispensa de la forma canónica, en otro espacio sagrado, un lugar en el que los servicios religiosos habitualmente se llevan a cabo.
3. Un Católico y una persona no-bautizada "no practicante" establecida en cualquier fe religiosa debe casarse en una Iglesia Católica o, con una dispensa de la forma canónica, en otro espacio sagrado, un lugar en el que los servicios religiosos habitualmente se llevan a cabo.
4. Un Católico y una persona no bautizada "practicante" en cualquier otra fe religiosa establecida; es decir, un budista, hindú, judío, musulmán, etc., o un ateo declarado, debe casarse en una Iglesia Católica o, con una dispensa de la forma canónica, en otro espacio sagrado, un lugar en el que los servicios religiosos habitualmente se llevan a cabo, o, con permiso del Tribunal, solicitado por el sacerdote, diácono, o el ministro laico, en otro sitio conveniente.

Si tiene alguna pregunta con respecto a lo anterior, le pedimos que se ponga en contacto con el Tribunal (214) 379-2840; mgillett@cathdal.org.